



Quince de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0170
RADICADO N° 2014-00184-00

En el trámite de incidente de desacato, propuesto por HILDA LUCIA RAMÍREZ GIRALDO quien actúa en representación del menor SIMÓN RAMÍREZ RESTREPO contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 27 de junio de 2014, esta agencia judicial tuteló los derechos del afectado y se ordenó a la NUEVA EPS S. A:

“PRIMERO: Tutelar los derechos constitucionales fundamentales a la salud, a la seguridad social, y a la vida digna del niño Simón Ramírez Restrepo.

SEGUNDO: El representante legal de Nueva EPS S.A., dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, hará las gestiones del caso para que al niño Simón Ramírez Restrepo se le suministre, en el mismo lapso, ortosis tipo UCBL de ambos pies, a su medida, más el tratamiento integral derivado de la enfermedad que llevó a entablar la acción de tutela, haga o no parte del POS, en tanto conserve derecho a ser atendido.

TERCERO: no hay lugar a pronunciamiento sobre recobro al Fosyga

CUARTO: de no ser impugnado el fallo, remítase el proceso a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

No obstante, la tutelante señaló que la NUEVA EPS, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que no ha garantizado la entrega del insumo al afectado “Toalla Absorbente para escapes abundantes de orina súper discreta x 240 unidades” ordenada por el médico tratante.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del

responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 07 de marzo de 2024 procedió este despacho a requerir a la encargada de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. Sin embargo, no se dio respuesta al requerimiento. No obstante, no allegó respuesta.

Por lo que, mediante auto del 12 de marzo de 2024, se requirió al señor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, en calidad de Vicepresidente de salud NUEVA EPS y superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, para que la cumpliera y abriera el correspondiente disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

La NUEVA EPS S.A. en su informe manifestó que siempre ha tenido la voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios, de tal manera que se encuentra en revisión el caso y una vez el área encargada emita el concepto lo será remitido por medio de respuesta complementaria junto con los respectivos soportes. Informó que el doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME se desvinculó laboralmente de NUEVA EPS a partir del 23 de febrero de 2024.

Por lo anterior solicitó no continuar con el trámite incidental teniendo en cuenta que se encuentra realizando las acciones positivas tendientes al cumplimiento de lo ordenado por el despacho y se desvincule del trámite al doctor ALBERTO HERNÁN GUERRERO JACOME, por no ser actualmente colaborador de NUEVA EPS.

Por lo tanto, en aras de evitar la vulneración al derecho fundamental al debido proceso y con la finalidad de que el funcionario responsable acate el fallo de tutela, el Despacho se ve en la necesidad de rehacer el trámite del presente incidente de desacato, a partir del segundo requerimiento, vinculando al inmediato superior de la directa responsable de hacer cumplir el fallo de tutela emitido por este despacho el día 27 de junio de 2014.

Así, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, quien ostenta el cargo de Presidente de la NUEVA EPS S.A., y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, y a esta, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor al señor ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS, quien ostenta el cargo de Presidente de la NUEVA EPS S.A., y es superior jerárquico de la señora ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, encargada directa de cumplir la orden, y a esta, con el fin de que en un término judicial de dos días (2) informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

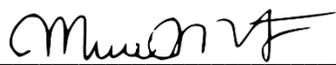
NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

RADICADO N° 2014-00184-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 48 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 marzo de 2023
a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea31936eab03faac5c2fd729e86df6109f9f6c0f55bc7a90eae847e8c5b29a45**

Documento generado en 15/03/2024 11:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>